

económicos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones municipales mínimas y que las ventajas que se derivarán para todos ellos.

Las bases económicas previstas que el nuevo Municipio se denominaría Recuenco y tendrá su cabecera en el núcleo del mismo nombre.

Sustanciado el expediente, en su virtud, se tomó en consideración durante el pleno de información pública la Exposición Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable y se ha dictaminado la viabilidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos que concurren en los Municipios propios los requisitos mencionados en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONIBLE

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria en los Municipios de Requena, Nogales y La Perea suscrita en sucesión, con nombre y capitulación de Recuenco.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### FRANCISCO FRANCO

En Ministerio de la Gobernación,  
TOMAS GARCIA-GOMEZ

*DECRETO 306/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Casteros de Fuentidueña al de Fuentidueña de Puentidueña, de la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de los Cuartos de Fuentidueña, Fuentidueña de la provincia de Segovia, acordaron con el quorum legal convocar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos Ayuntamientos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONIBLE

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Casteros de Fuentidueña al de Fuentidueña de Puentidueña, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### FRANCISCO FRANCO

En Ministerio de la Gobernación,  
TOMAS GARCIA-GOMEZ

*DECRETO 346/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Los Ajos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba, de la provincia de Segovia.*

El Ayuntamiento de Los Ajos acordó, con el quorum legal, la incorporación de su Municipio al condal de Valdeniebro, con excepción de la demarcación territorial afecta a la actual Entidad Local Menor de Valverde de los Ajos, que habrá de incorporarse al Municipio, también condal de Bayubas de Arriba.

Los Ayuntamientos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba acordaron, a su vez, con el quorum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Servicios provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Servicios provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación del Municipio de Los Ajos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONIBLE

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Estebanilla al de Valdenebro, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### FRANCISCO FRANCO

En Ministerio de la Gobernación,  
TOMAS GARCIA-GOMEZ

*DECRETO 347/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Estebanilla al de Valdenebro, de la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de Villeros y Salinillas, de la provincia de Segovia, acordaron, con el quorum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos Ayuntamientos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Servicios provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONIBLE

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Estebanilla al de Valdenebro, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### FRANCISCO FRANCO

En Ministerio de la Gobernación,  
TOMAS GARCIA-GOMEZ

*DECRETO 348/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Los Ajos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba, de la provincia de Segovia.*

El Ayuntamiento de Los Ajos acordó, con el quorum legal, la incorporación de su Municipio al condal de Valdeniebro, con excepción de la demarcación territorial afecta a la actual Entidad Local Menor de Valverde de los Ajos, que habrá de incorporarse al Municipio, también condal de Bayubas de Arriba.

Los Ayuntamientos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba acordaron, a su vez, con el quorum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Servicios provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Co-